



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

## ORDENANZA N° 007-2012-MDSA

San Antonio, 09 Julio del 2012

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; marco normativo concordante con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen dentro de su competencia, el Administrar sus bienes y rentas, así como modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; aspecto concordante con lo prescrito en el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante las mismas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; aspecto concordante con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 014-2012-OAT-MDSA de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad, se pone de conocimiento que en los últimos meses los contribuyentes han solicitado de manera muy especial, se establezca una amnistía ya que es su voluntad poder cumplir y regularizar sus obligaciones tributarias; siendo por lo tanto propicio brindar lo requerido a los contribuyentes toda vez que de tal manera se puede incrementar la recaudación predial; lo cual daba a conocer para ser visto y determinado por Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Legal, visto bueno de la Gerencia Municipal, y en uso a lo prescrito en el Artículo 9° Numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la votación unánime del pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

## ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS – EXONERACION DE MULTA ADMINISTRATIVA POR NO INSCRIPCION Y/O PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO**

El objetivo de la presente ordenanza es establecer un beneficio temporal para el pago de las deudas tributarias y arbitrios municipales, cuyo acreedor es la municipalidad.

### **ARTÍCULO 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran del siguiente beneficio:

- Condonación al 100% de las multas administrativas por no inscripción y/o presentar declaración jurada del impuesto predial dentro de los plazos establecidos.
- Condonación al 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por impuesto predial.
- Exoneración del 50% de la deuda por arbitrios municipales.

### **ARTÍCULO 3º.- DEL BENEFICIO**

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2º; y no será aplicable para aquellos casos que se encuentre en proceso coactivo.

### **ARTÍCULO 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO**

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación, hasta el 29 de Agosto del 2012, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e Impuesto Predial, así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustados a la fecha de pago.

### **ARTICULO 5º.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 6º.- FACULTAD DE LA OFICINA DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA**

Facúltese a la Oficina de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

### **ARTICULO 7.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.**



Municipalidad Distrital de San Antonio  
Cañete

*Esteban Jesús Agapito Ramos*  
ALCALDE